

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

FUNZA, CUNDINAMARCA, QUINCE (15) DE DICIEMBRE DE 2023

Rad. 2020-00072-00

En atención al informe secretarial que precede, y teniendo en cuenta que el proceso del epígrafe ha permanecido inactivo en la secretaria del despacho por más de 2 años, se encuentran reunidas las condiciones establecidas por el artículo 317 del Código General del Proceso numeral 2º, para dar aplicación a la aludida figura procesal, en consecuencia, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: DECRETAR el **DESISTIMIENTO TÁCITO** del proceso ejecutivo singular de la referencia.

SEGUNDO: Consecuente con lo anterior, **DAR** por **TERMINADO** el presente proceso ejecutivo.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para la acción, entréguesele al demandante y a su costa, con la constancia de que operó por primera vez el desistimiento tácito, en armonía con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012.

CUARTO: DISPONER la cancelación de las medidas cautelares decretadas, previa verificación de existencia de embargo de remanentes o prelación de embargo. En tal caso, los bienes cautelados se pondrán a disposición del Despacho que así los requiera. **OFÍCIESE.**

QUINTO: ABSTENERSE de condena en costas.

SEXTO: Cumplido lo anterior, **ARCHÍVESE** el expediente y regístrese su egreso en el sistema, conforme lo dispuesto en el artículo 122 Ib.

Notifíquese,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Chris Baquero Osorio', written in a cursive style.

CHRIS ROGER EDUARDO BAQUERO OSORIO
JUEZ